

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS INDIVIDUALES DE COMEDOR DIRIGIDAS AL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS Y DE EDUCACIÓN INFANTIL ESCOLARIZADAS EN CENTROS EDUCATIVOS SUFRAGADOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA EL CURSO 2024-2025

ÍNDICE

1.- OBJETO	2
2.- APROBACIÓN BASES	2
3.- BENEFICIARIOS	2
4.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO	2
5.- REQUISITOS.....	3
6.- ÓRGANOS COMPETENTES	4
7.- CALCULO DE RENTA FAMILIAR	4
8.- VALORACIÓN DE SITUACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD FAMILIAR (ÁMBITO B)	6
9.- VALORACIÓN PARTE DE LOS SERVICIOS SOCIALES POR NECESIDAD SOCIAL (ÁMBITO C).....	6
10.- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y COMPLEMENTARIA A PRESENTAR	7
11.-TRAMITACIÓN Y PLAZOS	9
12.- RECLAMACIONES Y RECURSOS	10
13.- BAJAS, RENUNCIAS, TRASLADOS, ABSENCIAS Y REVOCACIÓN	11
14.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	11
15.- DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	12

1.- OBJETO

Esta convocatoria tiene como objeto establecer los requisitos y el procedimiento para otorgar ayudas individuales de comedor a alumnos matriculados en un centro educativo sostenido con fondos públicos de la comarca de El Berguedà, en los cursos de segundo y tercero de las enseñanzas de primer ciclo de infantil, en aquellas escuelas de titularidad de la Generalitat donde se ha implantado, y cualquiera de los cursos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y de enseñanzas obligatorias, durante el curso correspondiente a la convocatoria. Se valorará las condiciones económicas, familiares y sociales de los solicitantes, y en función de la disponibilidad económica del Consejo Comarcal de El Berguedà.

Esta convocatoria no contempla las ayudas financiadas con fondos propios del Consejo Comarcal de El Berguedà u obtenidos de otras subvenciones según el punto 2 del apartado 1 del objeto de las Bases.

Las ayudas están sujetas a concurrencia competitiva.

2.- APROBACIÓN BASES

La presente convocatoria se fomenta en las bases reguladoras para el otorgamiento de ayudas individuales de comedor dirigidas al alumnado matriculado en un centro educativo sostenido con fondos públicos de la comarca del Berguedà, en los cursos de segundo y tercero de las enseñanzas de primer ciclo de infantil, en aquellas escuelas de titularidad de la Generalitat donde se ha implantado, y cualquiera de los cursos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y de enseñanzas obligatorias. Las bases reguladoras han sido aprobadas por acuerdo de Pleno del Consejo Comarcal de El Berguedà en fecha 19 de abril de 2023.

3.- BENEFICIARIOS

Según el apartado 2 de las bases.

4.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe correrá a cargo de la aplicación:

2024/05/326/48001 de 244.713,97 €

2025/05/326/48001 de 580.041,51 €

La cantidad máxima no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento, en función de la duración del espacio del mediodía, a excepción de que el comedor incremente la cantidad de acuerdo con la Resolución del Departamento de Educación o el aumento haya sido autorizado previamente por el Departamento de Educación.

En cuanto al alumnado beneficiario de una ayuda de comedor escolar del 70% y que haya optado por compactar esta ayuda, se tendrá en cuenta un número total de hasta 125 días (por curso escolar de 178 días lectivos), según las condiciones de las compactaciones de las ayudas del apartado 8 establecidas en las Bases.

5.- REQUISITOS

Para ser beneficiario el alumno deberá estar matriculado en el curso 2024-2025 y que la unidad familiar cumpla con los siguientes umbrales establecidos. Las solicitudes que superen uno de los umbrales, constarán como denegadas.

a) **Umbral renta.** No tener una renta anual de la unidad familiar del año 2023 superior a la obtenida en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

- Primer adulto (sustentador principal): 11.840,60 €
- Segundo adulto (sustentador principal y otros adultos que integren la unidad familiar): 5.920,30 €
- Por cada hijo de la unidad familiar: 3.552,20 €

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo establecido en las bases, no supera este umbral se concederá una ayuda de hasta un 70% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento, en función de la duración del espacio de mediodía.

b) **Umbral de volumen de negocio.** No tener unos ingresos superiores a 155.000,00€ obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar procedentes de:

- Actividades económicas con estimación directa o en estimación objetiva.
- Una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de las mismas.

c) **Umbral por rendimientos patrimoniales.** Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y las pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la renta básica de emancipación y el bono cultural joven, no supere 1.700,00€.

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00€ de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Asimismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido, el alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2023.

d) **Umbral valores catastrales de las fincas urbanas.** Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas y de las construcciones ubicadas en fincas rústicas de los miembros computables

que componen la unidad familiar, excluida la vivienda habitual de la familia, no supere 42.900,00€.

En el caso de inmuebles en que la fecha efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por los coeficientes siguientes: por 0,43 los revisados en 2003, por 0,37 los revisados en 2004, por 0,30 en 2005, por 0,26 los revisados en 2006, por 0,25 los revisados en 2007, por 0,25 los revisados en 2008, por 0,26 los revisados en 2009, por 0,28 los revisados en 2010, por 0,30 los revisados en 2011, por 0,32 los revisados en 2012, por 0,34 los revisados en 2013, por 0,36 los revisados entre 2014 y 2021 (ambos incluidos), por 0,35 los revisados en 2022 y por 0,34 los revisados en 2023.

Umbral valores catastrales de las fincas rústicas. Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluida la vivienda habitual, que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar no supere la cantidad de 13.130,00 € por cada miembro computable.

A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales y valores catastrales a que hacen referencia los apartados anteriores se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre de 2023 y se deducirá el 50 por ciento del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

Por la naturaleza de la ayuda y la especificidad del colectivo, para obtener la condición de beneficiario no es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Educación del Consejo Comarcal de El Berguedà y el Órgano competente de la resolución del procedimiento el Consejo de Presidencia.

7.- CÁLCULO DE RENTA FAMILIAR

El Departamento de Educación o el Consejo Comarcal calcularán la renta familiar para la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio de 2023 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

- a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la siguiente forma:

Primero: Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2019 a 2022, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2019 a 2022 a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo: a éste resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

- b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero de la letra a), y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.
- c) En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos. Habrá que aportar la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos:
 - Original y fotocopia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
 - Las personas que perciban prestaciones económicas por ayudas en alquiler de la vivienda: resolución o certificación de la Agencia Catalana de la Vivienda.
 - Las personas que estén dadas de alta en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, deberán aportarse el certificado de cotizaciones correspondiente al año 2023 y las nóminas correspondientes.

En el resto de situaciones no previstas anteriormente el nivel de renta deberá acreditarse mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por la Comisión de adjudicación.

d) Deducciones de la renta

A efectos de la determinación de la renta a que se refieren los párrafos anteriores, una vez calculada la renta familiar a efectos de la ayuda, se aplicarán las siguientes deducciones:

- El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia diferentes de los sustentadores principales.
- La cantidad de 500€ por motivos de distancia cuando concurren las situaciones siguientes:
 - Que el alumno se desplace en vehículo un mínimo de 3 Km o el desplazamiento tenga una duración superior a 25 minutos desde su domicilio familiar y donde tiene su residencia habitual hasta el centro donde está escolarizado.
 - Que el alumno verane escolarizado en el centro determinado por el Departamento de Educación o el más cercano a su domicilio familiar. En este sentido, en el caso de la educación primaria se considerarán centros propuestos por el Departamento los incluidos en el área de influencia determinada y con respecto a la educación secundaria obligatoria, se considerará como centro propuesto, aquel que le corresponde, por la Resolución de adscripción. En el caso de que el Departamento haya derivado al alumno a un centro diferente, por falta de oferta educativa, también se entenderá que este centro es el propuesto por el Departamento.
 - No tener el servicio de transporte escolar con carácter preceptivo y, por lo tanto, gratuito.
- La cantidad de 1.200 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental.



- La cantidad de 800 €, cuando acrediten la existencia de niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena.
 - La cantidad de 500 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia numerosa
 - La cantidad de 3.000 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando la persona solicitante acredite la condición de discapacidad de igual o más de un 33%.
- e) En caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar los cruces será necesario que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, con el fin de determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.
- f) En el caso de unidades familiares que mediante los cruces no se haya obtenido ingresos o que ninguno de los miembros tienen un identificador, será necesario disponer del correspondiente informe de servicios sociales en el que se deberá hacer constar la valoración socioeconómica de la unidad familiar.

8.- VALORACIONES DE SITUACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD FAMILIAR (ÁMBITO B)

Para este concepto se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos que se calculará por la agregación de los puntos obtenidos, de todos los miembros de la unidad familiar, por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación, los cuales deberán acreditarse fehacientemente, mediante certificación del organismo competente.

- Calificación de familia numerosa general, le corresponde 1,5 puntos.
- Calificación de familia numerosa especial, le corresponde 3 puntos.
- Condición de familia monoparental general, le corresponde 1,5 puntos.
- Condición de familia monoparental especial, le corresponde 3 puntos.
- Existencia de niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena, le corresponde 3 puntos.
- Condición de discapacidad hasta un 33%, le corresponde 1,5 puntos
- Condición de discapacidad más de un 33%, le corresponde 3 puntos
- Redistribución equilibrada de alumnado con necesidades educativas específicas, le corresponde hasta 3 puntos.

La puntuación que se indica para cada concepto es la máxima por aquel concepto, por lo tanto, a efectos de obtener la puntuación es indiferente que la cumplan varios miembros de la unidad familiar.

9.- VALORACIÓN POR PARTE DE LOS SERVICIOS SOCIALES POR NECESIDAD SOCIAL (ÁMBITO C)

Por este concepto se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos. En este caso será preceptivo que el alumno esté en seguimiento, por parte de los servicios sociales, mediante el cual se acreditará la existencia de una necesidad social de esta familia. Es necesario que el alumno esté incluido en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social.

- Situación de riesgo social, 10 puntos
- Situación de riesgo social grave, 15 puntos

A los efectos de determinar la puntuación correspondiente en este ámbito, se tendrá en cuenta las listas de indicadores para detectar las situaciones de riesgo y de desamparo definidas en los artículos 102 y 105 de la ley 14/2010, de 27 de mayo incluidos en la Orden TMV/331/2013, de 18 de diciembre.

10.- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y COMPLEMENTARIA A PRESENTAR

Las personas interesadas en formalizar la solicitud deberán presentar la documentación que se detalla en este punto.

Si la ayuda se solicita para más de un miembro de la familia, se hará en un único impreso, siempre que los alumnos estén escolarizados en el mismo centro docente.

Los impresos oficiales estarán a disposición de los interesados en la página web del Consejo Comarcal www.bergueda.cat y los Ayuntamientos.

Los beneficiarios están obligados a facilitar toda la información y la documentación que, en su caso, les requieran el Consejo Comarcal de El Berguedà o el Departamento de Educación, la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas y el resto de órganos competentes.

10.1 Documentación obligatoria

Será requisito imprescindible para la tramitación de la ayuda la aportación de la documentación que se detalla a continuación:

10.1.1 Solicitud firmada mediante impresos normalizados

En la solicitud se deberá hacer constar el nombre de los alumnos para los que se solicita la ayuda, así como, declarar el número de miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio, con nombre, apellidos y NIF/NIE (en caso de no tener, el pasaporte) de cada uno de ellos.

La presentación de la solicitud implica:

- La autorización, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, para que el Consejo Comarcal o el Departamento de Educación puedan obtener de otras administraciones públicas la información que resulte necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, situaciones personales, de residencia, académicas y familiares, otras becas y ayudas obtenidas para la misma finalidad, así como la renta, prestaciones exentas como la renta garantizada de ciudadanía y el ingreso mínimo vital entre otros y patrimonio familiar necesarios para la resolución de la solicitud de beca. El representante debe declarar de forma responsable que ha obtenido el consentimiento de todos los miembros de la unidad familiar para obtener los datos de otras administraciones.
- Que se aceptan las bases y la convocatoria para la que se solicita la ayuda.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas podrá dar lugar a la denegación o revocación de la ayuda.
- Que se tiene conocimiento de que, en caso de obtener otra ayuda que complemente en parte o en su totalidad el precio del servicio de comedor, procedente de cualquier otra administración o entidad pública o privada para el

curso 2024-2025, se deberá comunicar esta circunstancias al Consejo Comarcal de El Berguedà.

- La autorización del titular del número de móvil y/o correo electrónico para que el Consejo Comarcal envíe comunicaciones escritas por vía WhatsApp, SMS y/o Correo Electrónico. Será una comunicación unidireccional por parte del Consejo y con el objetivo de informar de las actuaciones y noticias que puedan ser de interés.
- Autorizar a los Servicios Sociales Básicos a emitir el informe social y enviarlo al Consejo Comarcal de El Berguedà, si se ha sido atendido por SS Básicos, con la finalidad de valorar la solicitud de ayuda de comedor 2024-2025. En caso de no autorización, no se podrá valorar ni establecer puntuación respecto a los indicadores de la situación social.

En caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar los cruces será necesario que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, con el fin de determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

10.1.2 Número de IDALU del alumno solicitante

Es el código identificador único que se asigna a cada alumno creado por el Departamento de Educación para todos los alumnos matriculados en centros educativos públicos y privados de Cataluña, y que debe hacerse constar en la solicitud. En caso de que no se conozca, la familia puede pedirlo al centro educativo.

10.1.3 Volante de convivencia actual del domicilio donde reside el alumno

El volante deberá ser expedido por el Ayuntamiento del municipio donde resida el alumno y deberá incluir a todos los miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio donde reside el alumno.

Este documento puede ser sustituido por la declaración de autorización y en este caso el Consejo Comarcal comprobará los padrones municipales de habitantes.

10.1.4 NIF/NIE

Fotocopia NIF/NIE (en caso de no tener el Pasaporte) vigente de todos los miembros de la unidad familiar. En caso de que el alumno no disponga de ello, certificado nacimiento o libro de familia. Si el/la menor no reside con los padres, fotocopia resolución de acogida.

10.1.5 Convenio, sentencia de divorcio o el acta final de mediación del Departamento de Justicia (en su caso)

Convenio de separación, sentencia de divorcio o el acta final de mediación del Departamento de Justicia, donde conste el tipo de custodia y el importe mensual a percibir en concepto de manutención o pensión. En el caso de impago de la pensión se deberá presentar el documento acreditativo.

En el caso de custodia compartida si se quiere pedir la ayuda por el total de días del curso será necesario presentar una única solicitud firmada por los dos progenitores. Si sólo lo necesita uno de los progenitores/as, se podrá valorar la renta del progenitor/a solicitante y sólo le corresponderá una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador. En el caso de que posteriormente a la tramitación de la ayuda con un solo progenitor, el otro progenitor también lo quiera solicitar, se hará una nueva valoración ateniéndonos al criterio inicial, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.a.1 de las bases. Esta revisión puede conllevar cambiar el resultado de la ayuda que se haya obtenido con la valoración de un único progenitor.

10.1.6 Ingresos de rendimientos no tributables o exentos (en su caso)

En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos, será necesario aportar la documentación correspondiente **al ejercicio anterior al año de la convocatoria**, en función de la fuente o fuentes de ingresos:

- Original o fotocopia del informe de la vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
- Las personas que estén dadas de alta en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, será necesario aportar el certificado de cotizaciones correspondiente al año 2023 y las nóminas correspondientes.

En el resto de situaciones no previstas anteriormente el nivel de renta deberá acreditarse mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por el Consejo Comarcal.

La documentación que sea susceptible de no haber variado de la presentada en la anterior convocatoria de ayudas de comedor escolar, no será necesario presentarla y se entienda que es válida y vigente la que dispone el Consejo Comarcal. Habrá que señalarlo en la solicitud firmada.

10.2 Documentación por deducciones de la renta

En su caso, deberá justificarse la documentación acreditativa de encontrarse en alguna/s de las situaciones mencionadas:

- Documentación acreditativa de prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia como la alimentación, el vestido, alojamiento...
- Documento acreditativo de prestaciones económicas por ayudas al alquiler de la vivienda.
- Acreditar que la distancia mínima entre el domicilio y el centro es de 3 km, y siempre que el alumno verane escolarizado en el centro determinado por el Departamento de Educación o el más próximo a su domicilio familiar.

La omisión de esta documentación implicará la no acreditación de la situación y, consecuentemente, no se tendrá en cuenta en la valoración de la ayuda.

11.-TRAMITACIÓN Y PLAZOS

11.1 Presentación de la solicitud y de la documentación

- Generalización para todas las solicitudes de ayudas de la presentación telemática, mediante la web del Consejo Comarcal (www.bergueda.cat).
- En casos excepcionales, en los que la familia no pueda llevar a cabo los trámites de forma no presencial, se ofrece la posibilidad de concertar cita previa.
El Consejo Comarcal ofrecerá a la familias, soporte telefónico para ayudar en las tramitaciones.

11.2 Plazos de la convocatoria

La convocatoria queda abierta durante todo el curso escolar (en función de la fecha marcada por el Departamento), y se establece un primer **Plazo ordinario, del 6 al 28 de mayo de 2024.**

Solicitudes sobrevenidas, son las solicitudes presentadas **a partir del día 29 de mayo de 2024.** Las solicitudes que se presenten una vez iniciado el curso escolar, tendrán derecho a la ayuda, siempre que reúnan los requisitos, desde la fecha en que se haya registrado la petición y podrán hacer uso de la misma con carácter retroactivo desde la misma, una vez resueltas, si han hecho uso del servicio.

Así también, también habrá que prever solicitudes por cambios de situación cuando se acrediten situaciones sobrevenidas que comporten cambios sustanciales en la situación socioeconómica de la unidad familiar.

Para que estas solicitudes puedan ser valoradas es necesario que la persona solicitante exponga y acredite documentalmente los hechos causantes de la nueva situación y aporte la documentación económica correspondiente con el fin de determinar los nuevos rendimientos de la unidad familiar.

- 11.3 Una vez finalizado el plazo de presentación, el Consejo Comarcal de El Berguedà revisará todas las solicitudes y reclamará la documentación que falte mediante la publicación en el tablón de anuncios del Consejo Comarcal (y e-tablón), y sustituirá la notificación individualizada, de conformidad con lo que dispone el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Adicionalmente se notificará electrónicamente a los centros educativos, sin perjuicio de la comunicación que se pueda hacer a los solicitantes por SMS. La persona dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de la reclamación de documentación, para presentarla telemáticamente o bien en las oficinas del Consejo Comarcal de El Berguedà (horario: de lunes a viernes, de 9 h a 14 h).
- 11.4 Las resoluciones de las ayudas se publicarán y se notificarán antes del inicio del curso escolar, para aquellos expedientes que se hayan podido resolver y según punto 4.3 de las bases.

El Consejo Comarcal de El Berguedà publicará el Edicto correspondiente a esta convocatoria, mediante la BDNS y en la sede electrónica del Consejo Comarcal de El Berguedà. Igualmente, se informará a la dirección de todos los centros escolares de la comarca de primaria y secundaria obligatoria y educación especial.

12.- RECLAMACIONES Y RECURSOS

Período de reclamación de las solicitudes resueltas:

- Del 12 al 26 de septiembre para aquellas solicitudes que se hayan podido resolver antes del inicio del curso escolar. Tendrán prioridad en la resolución, las solicitudes presentadas dentro del plazo ordinario.
- Las solicitudes resueltas a partir del inicio del curso escolar tendrán 10 días hábiles para realizar la reclamación, a partir del día de la publicación de la resolución en el e-tablero.

Esta reclamación se formalizará de acuerdo con el **impreso núm. 5** e irá acompañada de la documentación que la justifique

Contra la resolución de la reclamación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición previo al recurso contencioso administrativo ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el tablón de anuncios del Consejo Comarcal (y e-tablero).

También se podrá impugnar directamente ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución.

13.- BAJAS, RENUNCIAS, TRASLADOS, AUSENCIAS Y REVOCACIÓN

Se tendrá en cuenta lo establecido en las bases y se tramitará con **el impreso núm. 6**.

La presentación de la solicitud implica la autorización para que el Consejo Comarcal pueda trasladar la documentación necesaria a otros Consejos receptores, en el caso de que haya un traslado del alumno.

14.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

14.1 Protección de datos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas, y al artículo 11 de Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales, los datos serán tratados por parte del Consejo Comarcal del Berguedà_P0800015J, que es el responsable.

Responsable del tratamiento:

Consell Comarcal de El Berguedà
C/ Barcelona, 49, 3º - 08600 (Barcelona)
Tel. 93 821 35 53 ccbergueda@ccbergueda.cat

Datos de contacto del delegado de Protección de datos:

C/ Barcelona, 49, 3r – 08600 Berga (Barcelona)
Tel. 93 821 35 53 dpd@ccbergueda.cat

Finalidad del tratamiento:

Tramitar la solicitud de comedor escolar para el curso 2024-2025, actividad incluida dentro del ejercicio de las competencias y funciones asumidas por el Consejo Comarcal de El Berguedà. La negativa a aportar estos datos personales implica la imposibilidad de llevar a cabo la finalidad mencionada

Legitimación:

La legitimación para el tratamiento de vuestros datos y su consentimiento expreso.

Destinatarios:

Los datos del beneficiario serán cedidos a otros Consejos receptores (para el caso de que haya un traslado del alumno), al Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña, a la Cruz Roja, a la Escuela, a la AFA, a la empresa/las empresas responsables de los programas informáticos), a Cáritas y/o al ayuntamiento de residencia con la finalidad de poder optar a la ayuda de comedor.

Derechos:

Las personas solicitantes podrán ejercer, en todo caso y ante este organismo, los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición, limitación, a retirar el consentimiento otorgado en su caso, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas. Es necesario que envíe vuestra solicitud al Delegado de Protección de Datos dpd@ccbergueda.cat. Si lo estimas oportuno, podéis presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT) a través de la web: http://apdcat.gencat.cat/ca/drets_i_obligacions/reclamar_i_denunciar/ o en la forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Plazo de conservación:

El tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales según la normativa vigente en cada momento.

14.2 Confidencialidad

El responsable del tratamiento se obliga a garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso para la gestión y prestación del servicio, adoptando las medidas de índole técnica y organizativa legalmente exigibles, con especial atención a las que se derivan de la aplicación del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) (Radio Adicional Primera, LOPDGDD), apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta del estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

El personal encargado de la realización de las tareas, y todo el mundo que intervengan en cualquier fase del mismo, se compromete, de forma expresa, a observar el secreto profesional y el deber guardarlo respecto de los datos de carácter personal, independientemente del soporte o forma en la que tengan conocimiento de los mismos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar la prestación del servicio, como mínimo hasta la prescripción de las acciones legales que pudieran derivarse.

15.- DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las ayudas que se puedan conceder están sujetas a limitación presupuestaria, según las cuantías establecidas en la presente convocatoria y, no generan derecho de continuidad en la asignación de financiación a las personas beneficiarias para cursos sucesivos.

La adjudicación de las ayudas queda condicionada a la firma de la correspondiente adenda del convenio entre el Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña y el Consejo Comarcal de El Berguedà y a la dotación presupuestaria que se especifique en el citado convenio. En el caso de no firmar la adenda, el Consejo Comarcal enviará toda la documentación recogida al Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña.